



RSI-MTPS-0039-2023

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, la cual literalmente dice:”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del veintiséis de julio del año dos mil veintitrés.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, interpuesta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. Número de Inspecciones de Trabajo realizadas en materia de Trabajo Infantil desagradas por rama de actividad económica, tipo de causas puntualizadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022; 2. Número de menores cubiertos por inspecciones realizadas en materia de Trabajo Infantil, desagradas por rama de actividad económica en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.”

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director Interino y Ad-Honren de la Dirección General de Inspección de Trabajo a quien se les solicitó lo requerido; en respuesta, el referido Director entregó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *En esta ocasión, sirva este memorándum para dar respuesta a la solicitud con referencia SI-MTPS-0039-2023, de la siguiente manera 1. Número de Inspecciones de Trabajo realizadas en materia de Trabajo Infantil, desagregadas por rama de actividad económica, tipo de causas puntualizadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022: **la información y se agrega al presente en documento digital**; 2. Número de menores cubiertos por inspecciones realizadas en materia de Trabajo Infantil, desagregadas por rama de actividad económica en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. **Hasta la fecha no se han encontrado niños, niñas y adolescentes realizando trabajo infantil. Sin otro particular, me suscribo.**”.*

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; lo cual ha sido proporcionado por el Director Interino y Ad-Honren de la Dirección General de Inspección de Trabajo, de conformidad a información registrada en las bases de datos que para tal efecto lleva la Dirección; por tanto, la información se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información



solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a: “1. Número de Inspecciones de Trabajo realizadas en materia de Trabajo Infantil desagradas por rama de actividad económica, tipo de causas puntualizadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022; 2. Número de menores cubiertos por inspecciones realizadas en materia de Trabajo Infantil, desagradas por rama de actividad económica en los años 2019, 2020, 2021 y 2022”; de conformidad a información proporcionada por el Director Interino y Ad-Honren de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

